



VISTO

El Expediente N° 4011-0008703-MB-2024//**6430-HCD-2024**; Ref. a: Ordenar en forma armónica la ocupación de espacio público, sobre acera-vereda en atención de las solicitudes efectuada por los comercios; y

CONSIDERANDO

Que el derecho a transitar por ser un espacio común, se pueda ejercer de manera armoniosa, respetando y alentando la convivencia de los distintos actores que residen en centros urbanos y comerciales;

Que los criterios aplicables en cuanto al reordenamiento del espacio público vinculado al ejercicio del comercial de los locales habilitados, debe contemplar imperiosamente que el espacio público no es exclusivamente para fines de lucro sino también de servicio público y que sea en términos físicos, económicos y sociales de libre o fácil acceso;

Que es necesario establecer pautas en cuanto a los permisos concernientes a la ocupación del espacio público relativo a las actividades comerciales, teniendo como fin evitar, que dicha ocupación puedan molestar o perjudicar a otros comercios, vecinos residentes y/o peatones.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6559

ARTICULO 1°: ESTABLECER como obligatorios para el otorgamiento del permiso de ocupación del espacio público de índole comercial sobre acera- vereda, los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida al Sr Intendente Municipal solicitando y detallando el tipo de ocupación, consignando detalles técnicos en cuantas a medidas y artículos/elementos con los cuales pretende formular el pedido de ocupación.-
2. Copia del certificado de Habilitación Municipal.-
3. Copia del DNI debiendo exhibir el original al momento de iniciar el tramite
4. Constancia de libre deuda de la Dirección General de Rentas Municipal contemplado en el Art° 17 de la Ordenanza Fiscal Parte General Título Quinto.-
5. Constancia de No deudor alimentario en los términos fijados por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.-
6. Constancia de Libre Deuda de Infracciones Comerciales emitido por la Dirección de Faltas dependiente de Asesoría Letrada.-
7. Pago de tasas o canon y sellados correspondientes.-

ARTICULO 2°: Se entiende como espacio público en los términos de esta Ordenanza, al espacio físico, ubicado en el frente de un comercio, el cual se encuentra delimitado entre la línea municipal y el cordón cuneta, abarcando no más allá del ancho frentista del local, donde dicho comercio podrá, previo otorgamiento del permiso correspondiente, ampliar eventualmente los límites de su negocio, sin molestar o perjudicar a terceros, atento que no se trata de un espacio exclusivo comercial sino que en el mismo confluyen peatones, comerciantes y otros actores, todos ellos en igualdad de derechos.-



*Honorable Concejo Deliberante
Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-0008703-MB-
2024//6430-HCD-2024.-

ARTICULO 3°: El permiso de ocupación de espacio público, podrá otorgarse de manera permanente (no más de un año) o temporal, (referido a fechas especiales), dependiendo del rubro comercial solicitante, lo que quedara determinado en la reglamentación respectiva. Asimismo, queda expresamente prohibido en cualquiera de los casos, emplazar sobre las superficies autorizadas, construcciones de tipo permanentes. Aquellos permisos otorgados con anterioridad a la presente norma seguirán teniendo validez siempre y cuando contase con el pago del tributo correspondiente.-

ARTICULO 4°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

1. La ocupación del espacio público comercial podrá solicitarse mediante nota indicando el lugar de ubicación y los días, siendo la autoridad de aplicación la Subsecretaria de Habilitaciones e Inspecciones Comerciales e Industriales y Bromatología o en la que en un futuro la reemplace,
2. Para otro tipo de ocupación distinta a la fijada en el inciso anterior, la autoridad de aplicación corresponde a la Subsecretaria de Catastro Técnico, Cercos y Aceras.-

ARTICULO 5°: La ocupación del espacio público, no podrá exceder el frente del local, salvo los casos en los cuales la ubicación del comercio se encuentre en una esquina, en tal caso, se analizará la posibilidad de extender la autorización de uso, en la parte lateral del local, para ello, se realizará un estudio pormenorizado donde se tendrá en cuenta, la incidencia del mismo, dentro del contexto geográfico.-

ARTICULO 6°: SANCIONES

1. En caso de incumplimiento en cuanto a lo normado en la presente ordenanza serán pasibles de sanciones en concordancia con lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 2046
2. En caso de mora en el pago del canon correspondiente habiendo sido intimado previamente, será sancionado con la caducidad del permiso concedido para la ocupación del espacio público.-

ARTICULO 7°: DEROGASE toda normativa anterior municipal que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8°: A partir de la publicación de la presente Ordenanza, los propietarios de los establecimientos habilitados tendrán un plazo de 30 (TREINTA) días corridos para adecuarse a la misma.-

ARTICULO 9°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10°: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a los Centros Comerciales del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 11°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 15 de Agosto de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. :
Sr. Secretario del H.C.D

Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
15/08/2024